



Colegio Wolfgang Amadeus Mozart

PROTOCOLO REGULACION USO DE CELULARES Y OTROS DISPOSITIVOS MOVILES

I.-MARCO NORMATIVO

El presente protocolo se fundamenta en la normativa educacional vigente en Chile:

- Ley N.º 20.370, Ley General de Educación.
- Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar.
- Ley N.º 21.801 Regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles.
- Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Política Nacional de Convivencia Educativa del Ministerio de Educación.
- Circular N.º 482 de la Superintendencia de Educación sobre Reglamentos Internos.
- Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar del establecimiento.
- Ley N.º 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- Orientaciones del Ministerio de Educación sobre convivencia digital y ciudadanía digital.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El uso de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos constituye una realidad presente en la comunidad educativa. Si bien estos dispositivos pueden constituir herramientas de apoyo al aprendizaje, su utilización inadecuada puede generar distracciones, afectar el proceso educativo, vulnerar la privacidad de las personas y propiciar situaciones de ciberacoso o conflictos de convivencia escolar.

Este protocolo tiene como finalidad regular el uso de dispositivos electrónicos dentro del establecimiento, promoviendo un ambiente seguro, respetuoso y favorable para el aprendizaje, en concordancia con la Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar, la Política Nacional de Convivencia Educativa y el Reglamento Interno del establecimiento.

III.-OBJETIVOS

Objetivo General

Regular el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos dentro del establecimiento educacional para favorecer el aprendizaje, la convivencia escolar y la protección de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

Objetivos Específicos

- Promover el uso responsable y seguro de la tecnología.
- Resguardar el derecho a la educación y la concentración durante las actividades pedagógicas.
- Proteger la privacidad e imagen de estudiantes y funcionarios.
- Prevenir situaciones de ciberacoso y violencia digital.
- Favorecer el desarrollo de habilidades de ciudadanía digital.

ARTICULO 1

- 1.1 **Ámbito de aplicación:** El presente Protocolo es de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes de la comunidad Educativa del Colegio W. Amadeus Mozart: estudiantes desde el nivel parvulario hasta enseñanza media, docentes, asistentes de la educación , personal directivo y administrativo, apoderados y terceros mientras se encuentren en dependencias del establecimiento.
- 1.2 **Fundamento:** El protocolo se dicta en conformidad con la Ley 21.801, la Ley 19.628. observando los principios de proporcionalidad, gradualidad, debida motivación y protección de los derechos fundamentales
- 1.3 **Finalidad:** Favorecer un ambiente propicio para el aprendizaje profundo y la convivencia fraterna; prevenir riesgos digitales (ciberacoso, grooming, acceso a contenidos inapropiados, entre otros); proteger la salud mental; y fomentar la formación en ciudadanía digital y habilidades socioemocionales en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional PEI.

ARTICULO 2

- 2.1 **Dispositivo móvil¹:** Aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicaciones, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales (relojes inteligentes, audífonos inalámbricos, consolas de juegos, computadores portátiles, etc).
2. 2 **Uso:** encendido, manipulación, conexión, reproducción, grabación, transmisión o cualquier interacción con el dispositivo durante la jornada escolar o en dependencias del establecimiento.
2. 3 **Jornada escolar:** período comprendido entre el ingreso y la salida del estudiante del establecimiento, incluidas clases, recreos y actividades extracurriculares realizadas en dependencias del colegio.

2. 4 Comunidad Escolar²: La comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres, y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

2. 5 Grooming: Acoso sexual a menores, que se basa en establecer con ellos una relación de confianza a través de medios informáticos o telemáticos, fundamentales en chats y redes sociales.

2. 6 Cyberbullying: El ciberacoso o cyberbullying puede ser definido como la intimidación psicológica u hostigamiento que se produce entre pares, frecuentemente dentro del ámbito escolar, pero no exclusivamente, sostenida en el tiempo y cometida con cierta regularidad, utilizando como medio las tecnologías de la información y la comunicación.

2. 7 Sexting

ARTICULO 3: REGIMEN GENERAL DE PROHIBICIÓN

3.1 Prohibición general: El uso de dispositivos móviles personales queda prohibido en el establecimiento durante la permanencia del alumno en el colegio, salvo las excepciones expresamente autorizadas por este Protocolo.

3. 2 Ámbitos de prohibición: horas de clase y actividades pedagógicas; recreos, horarios de colación y almuerzo; dependencias generales, pasillos, baños y talleres extraprogramáticos.

3. 3 Transporte: Los estudiantes podrán portar dispositivos apagados y guardados en sus mochilas durante el trayecto; al ingresar al establecimiento deberán permanecer apagados y guardados.

3. 4 Alcance por niveles:

a) Parvulario y 1° a 6° básico: prohibición estricta del uso visible de dispositivos en cualquier espacio del establecimiento durante la jornada escolar. Comunicaciones urgentes se tramitarán por canales institucionales.

b) 7° a IV medio: prohibición del uso durante la jornada escolar; los dispositivos deberán permanecer apagados y guardados en la mochila desde el ingreso hasta la salida del establecimiento. Comunicaciones urgentes se tramitarán por canales institucionales.

ARTICULO 4: FUNDAMENTACIÓN

4. 1 Fundamentación pedagógica y de protección: La regulación obedece a razones pedagógicas y de protección, entre ellas; protección del aprendizaje frente a distracciones (evidencias internacionales y orientaciones Mineduc 2019), prevención de exposición a contenidos inapropiados y mitigación de riesgos asociados a la hiperconectividad.

4. 2 Plan de Alfabetización Digital: El establecimiento implementará un Plan de Alfabetización Digital y formación en uso responsable de tecnologías, transversal al currículum (Orientación, Consejo de Curso), mediante talleres por ciclo, formación a familias

y capacitación docente. La responsabilidad de planificación, ejecución y monitoreo recaerá en el Encargado de Convivencia Escolar en coordinación con el equipo interdisciplinario.

ARTICULO 5. CANALES OFICIALES DE COMUNICACIÓN

5. 1 Canales oficiales: El colegio dispondrá de canales exclusivos para comunicaciones urgentes que serán utilizados por los apoderados; dichos canales y horarios serán difundidos oportunamente a la comunidad (Incorporar aquí teléfonos, anexos y correos institucionales pertinentes).

5. 2 Comunicación estudiante-familia: Si un estudiante requiere comunicarse con su familia podrá solicitar apoyo al personal designado inspección y secretaria, quienes facilitarán el contacto por los medios institucionales.

5. 3 Actualización de datos: Corresponde a los apoderados mantener actualizada la ficha de contacto del estudiante ante la secretaría del colegio.

5. 4 Comunicación colegio-familia: El colegio se contactará directamente vía telefónica o correo para resolver una urgencia. El apoderado debe comunicar contacto.

ARTICULO 6. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

6.1 Las conductas contrarias a lo establecido constituirán faltas a las normas de convivencia escolar y se incorporarán al Reglamento Interno de convivencia escolar título enunciativo en concordancia con el artículo 32 del mismo texto:

a) Falta leve: Utilizar dispositivo una vez concluido el período de marcha blanca (cinco días hábiles iniciales). Provocar ruidos, alarmas o sonidos inoportunos que perturben la clase. No mantener dispositivo en silencio o apagado. Realizar o atender llamadas durante clases o recreos.

b) Falta Grave: Enviar/recibir mensajes o usar redes sociales en horario de clase o recreo; acceder a internet durante clases mediante navegador o aplicaciones sin justificación, mantener el equipo a la vista encendido o apagado. Enviar o recibir contenidos relativos a pruebas o evaluaciones. Fotografiar o grabar a miembros de la comunidad sin consentimiento. Acceder/descargar/visualizar contenido que promueva conductas lesivas o autolesivas a la integridad de la comunidad (hostigamiento, autolesiones, violencia, pornografía). Reiteración de faltas leves.

c) Falta de extrema gravedad: Publicar, difundir o viralizar audios, imágenes o vídeos de miembros de la comunidad sin consentimiento. Copiar en evaluaciones u obtener respuestas mediante dispositivo. Portar/descargar/compartir material sexual explícito, ser testigos de actos que promuevan o atenten la honra de cualquier miembro de la comunidad y no denunciar por los canales habilitados. Grabar clandestinamente audios o vídeos de miembros de la comunidad. Hostigamiento reiterado, grooming, ciberbullying, sexting. Uso de dispositivos para sustraer, falsificar o alterar documentos, intervenir plataformas institucionales o dañar datos informáticos. Desacato a la autoridad en la entrega del

dispositivo. Reiteración de faltas graves. Acoso, hostigamiento u otras maneras de causar daño a miembros de la comunidad escolar.

Ser testigo de actos que promuevan o atentan la honra de cualquier miembro de la comunidad y no denunciar por los canales habilitados.

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO ANTE DETECCIÓN DE USO INDEBIDO

7. 1 Actuación inmediata: El profesor o funcionario que detecte la infracción exigirá la entrega inmediata del dispositivo y ordenará su apagado.

7. 2 Registro y custodia: El encargado de Convivencia o Inspector General recibirá el dispositivo y dejará constancia escrita (registro de retiro) del estado, marca y modelo del equipo, fecha, hora y circunstancias de la aprehensión.

7. 3 Escala de devolución:

a) El dispositivo será retenido y entregado a Inspectoría General. Esta llamará al apoderado y la notificación constará en la hoja de vida del estudiante y se dejará registro escrito del incidente al retirarlo y se firmará acta de compromiso

b) Negativa a entregar: Si el estudiante se niega a entregar el dispositivo, Inspectoría General aplicará la sanción correspondiente , dejando registro en hoja de vida, citación al apoderado.

7.4 Determinación de sanciones: La sanción se determinará conforme a los criterios ponderados del Reglamento de Convivencia Escolar garantizando motivación y derecho a defensa.

ARTICULO 8.- EXCEPCIONES AUTORIZADAS

8.1 Procedimiento: Las excepciones deberán solicitarse por escrito a la Dirección del Establecimiento, adjuntando la documentación respectiva que funde la solicitud. Es así que la Directora resolverá por escrito dentro de cinco días hábiles desde la presentación.

8.2 Supuestos de excepción

a) Salud: Uso para monitoreo acreditado con certificado médico que precise diagnóstico . tipo de dispositivo y necesidad; la autorización fijará condiciones , responsables y períodos (pudiendo ser permanente cuando la condición lo amerite). Valido para estudiantes de Educación Parvularia, Básica y Media.

b) Necesidades Educativas Especiales (NEE): Uso como ayuda en Técnica acreditado por el personal competente (PIE) , autorización con indicaciones , limitaciones, responsables y periodos.

c) Pedagógico: Uso estrictamente para fines pedagógicos en actividades curriculares , preferentemente con dispositivos provistos por el establecimiento y la actividad consignada en la Planificación de clases del Docente. Verificación de UTP

d) Emergencia, desastre o catástrofe: Autorización temporal evaluada por la Dirección del Establecimiento.

e) Razones de seguridad: Solicitud fundada por el apoderado que acredite riesgo; autorización restrictiva según tiempos y espacios determinados. Inspectoría General resguardará este permiso.

8.3 Condiciones: Las autorizaciones deberán identificar responsables de acompañar el uso, fijar restricciones tecnológicas y el periodo de vigencia

ARTICULO 9.- USO DE DISPOSITIVOS POR FUNCIONARIOS

9.1 Los funcionarios no pueden usar celular en Entrevistas con Apoderados, Pasillos, Reuniones de Departamentos, Consejos de Profesores, Reuniones con Estamentos externos del colegio.

9.2 Los funcionarios podrán usar sus dispositivos personales durante sus tiempos y espacios de descanso; queda prohibido el uso no pedagógico en presencia de estudiantes o en espacios donde se realicen actividades con ellos, salvo autorización expresa de la Dirección para fines pedagógicos.

9.3 Los docentes usarán celular o dispositivo para el uso del libro digital y firma digital entre las 08:30 y 09:00 horas.

9.4 El Reglamento de Higiene y Seguridad regulará las faltas y sanciones aplicables al personal que incumpla, siendo responsabilidad del funcionario acreditar uso pedagógico cuando proceda.

ARTICULO 10.- USO DE DISPOSITIVOS POR PADRES Y APODERADOS

10.1 Padres y apoderados que concurra al Establecimiento a hacer tramites o dependencias del colegio, debe guardar y silenciar su dispositivo móvil . que no esté a la vista de estudiantes o funcionarios.

Esto en coherencia con lo establecido por la ley y salvaguardar el espacio libre de pantallas.

ARTICULO 11.- PROTECCION DE DATOS

11.1 Prohibición de capturas no autorizadas: Queda prohibida la captura y difusión de imágenes o audios de estudiantes o personal sin autorización expresa, en resguardo de la Ley N° 19.628 y del derecho a la propia imagen.

11.2 Tratamiento y custodia: Los registros relativos a incidentes serán tratados con confidencialidad y conforme a la normativa de protección de datos; las evidencias serán custodiadas y, cuando proceda, entregadas a autoridades competentes.

11.3 Sanciones: La captura y difusión no autorizada constituirá falta grave o muy grave y podrá dar lugar a sanciones disciplinarias y acciones administrativas judiciales.

ARTICULO 12.- DENUNCIA

12.1 Denuncia interna: Cualquier miembro de la comunidad que resulte afectado o tenga conocimiento de grooming, cyberbullying, o acoso digital, u otra conducta ilícita deberá denunciarlo en Inspectoría General y quedará consignada por escrito la denuncia.

12.2 Derivaciones externas: Cuando proceda, el establecimiento coordinará la denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público y colaborará con las autoridades.

12.3 Protección de la víctima: El Colegio adoptará medidas inmediatas y proporcionales para resguardar a la víctima, incluidas medidas de apoyo psicosocial.

ARTICULO 13.-

13.1 Notificación: Toda medida disciplinaria será notificada por escrito al apoderado con expresión de hechos, normativa infringida y sanción impuesta.

13.2 Recurso: El apoderado o estudiante mayor de edad podrá interponer apelación fundado ante la Dirección dentro de 3 días hábiles desde la notificación; la Dirección resolverá en un plazo de 5 días hábiles una vez recepcionada la solicitud.

13.3 Debido al proceso: Se garantizarán al derecho a defensa, a ser oído, audiencias e imparcialidad.

ARTICULO 14.-

14.1 Difusión; El Protocolo será divulgado a estudiantes, familias y funcionarios en reuniones de apoderados y permanecerá accesible mediante los canales institucionales.

14.2 Incorporación: El presente instrumento se incorporará al Reglamento Interno Escolar.

14.3 Vigencia: Entrará en vigor desde su publicación y será exigible a toda la comunidad Educativa.

14.4 Revisión: Podrá ser revisado y actualizado anualmente o conforme a cambios normativos o necesidades institucionales; las modificaciones serán comunicadas por escrito.